Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAMUÑAS

Advertido error en el tenor literal de acuerdo remitido al "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y publicado en el citado Boletín número 96 de fecha 29 de abril de 2013 al haberse omitido en la transcripción el primer párrafo del artículo 5 de la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de asistencia social en la vivienda de mayores, se procede a su subsanación con la presente publicación.

De esta forma se hace constar que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público de los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2013, relativos a modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de asistencia social en la vivienda de mayores de camuñas", habiéndose realizado la citada exposición al público con anuncios expuestos en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Camuñas de forma ininterrumpida desde el día 26 de febrero de 2013 hasta el 13 de abril de 2013, ambos inclusive, y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 46 de fecha 26 de febrero de 2013, no han sido presentadas reclamaciones contra los mismos, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del referido Real Decreto Ley 2 de 2004, quedan automáticamente elevados a definitivos los referidos acuerdos de modificación de la citada ordenanza fiscal, con el tenor literal publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 96 de fecha 29 de abril de 2013 con la siguiente subsanación a dicha publicación:

El artículo 5 de la citada ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios de asistencia social en la vivienda de mayores de Camuñas pasa a tener el siguiente tenor literal:

"Artículo 5.- Los usuarios permanentes del centro abonarán el importe de su estancia con cargo a la totalidad de sus ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, hasta el límite que resulte de aplicar las tarifas contenidas en el artículo 10 de esta ordenanza. Otros gastos originados por conceptos diferentes a las estancias y servicios prestados en la Vivienda de mayores (gastos de enfermedad y farmacia, teléfono, gastos de enterramiento, etc.) serán sufragados por el residente o en su defecto por las personas fisicas o jurídicas detalladas en el artículo cuarto de esta ordenanza.

Cuando un residente requiera de forma puntual un complemento en su atención o se encuentre en situación de espera de su traslado y requiera unas atenciones especiales dentro de la vivienda y se determine que esta atención se garantizará a través de la contratación de un profesional o servicio que garantice estos cuidados, el coste del mismo deberá ser asumido por el residente o los familiares que estén obligados a la prestación de alimentos."

Quedando subsanada de esta forma la publicación realizada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de fecha 29 de abril de 2013, con la incorporación a la misma del primer párrafo del citado artículo quinto que se omitió por error en la referida publicación.

Camuñas 11 de septiembre de 2014.-El Primer Teniente de Alcalde (Alcalde en funciones Decreto de Alcaldía 9 de septiembre de 2014).- Julio César Ramírez Romero.

N.º I.- 7979